

**ORDENANZA No. 000028**

“Por medio de la cual se excluyen ciertos contratos del pago de impuestos Pro-Ciudadela Universitaria y Pro-Electrificación Rural del Atlántico”

**LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas, por el artículo 300, numeral 4 de la carta fundamental, y en armonía con el Decreto Ley 1222 de 1986, Ley 77 de 1981 y Ley 23 de 1986.

**ORDENA:**

**ARTICULO PRIMERO:** Exclúyase del pago de las estampillas Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural del Atlántico a los contratos y/o convenios suscritos entre el Departamento y una entidad pública de cualquier nivel.

**ARTICULO SEGUNDO:** Exclúyase del pago de las estampillas Pro-Ciudadela Universitaria, Pro-Electrificación Rural del Atlántico, a los contratos celebrados para administrar el régimen subsidiado de Salud.

**ARTICULO TERCERO:** Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

ORDENANZA No. 000028

"Por medio de la cual se excluyen ciertos contratos del pago de impuestos Pro-Ciudadela Universitaria y Pro-Electrificación Rural del Atlántico"

*Jorge Iglesias Vilorio*  
JORGE IGLESIAS VILORIA  
Presidente



HERNANDO MARRIAGA NAVARRO  
Primer Vice-Presidente

*Lascario Humanez Cameo*  
LASCARIO HUMANEZ CAMEO  
Segundo Vice-Presidente



*Ermitio I. Pardo Sandoval*  
ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General



Esta ordenanza recibió los tres debates reglamentarios de la siguiente manera:

- Primer debate, junio 10 de 1997
- Segundo debate, Julio 17 de 1997
- Tercer debate, Julio 22 de 1997

*Ermitio I. Pardo Sandoval*  
ERMITH I. PARDO SANDOVAL  
Secretario General



GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000028/97, DEL 25 DE JULIO DE 1997.

*Nelson Polo Hernandez*

NELSON POLO HERNANDEZ  
GOBERNADOR

Barranquilla, Julio 15 de 1997

Doctor  
JORGE IGLESIAS VILORIA  
Presidente Honorable Asamblea Departamental  
E. S. D.

Ref.: Informe de comisión para segundo debate sal proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE CIERTOS CONTRATOS DEL PAGO DE IMPUESTO PROCIUDADELA UNIVERSITARIA Y PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO".

Honorables Diputados:

Después de haber estudiado y analizado el proyecto de la referencia la Comisión de Presupuesto en atención a lo dispuesto en el artículo 72 de la ordenanza N°.00035 de 1994, se permite presentar informe para segundo debate, así:

**Fundamento Jurídico:**

La iniciativa gubernamental incorpora su fundamento jurídico en el canon 300, numeral 4 de la Constitución política, en armonía con el artículo 60 y 171 del Decreto Ley 1222 de 1986.

Estos ordenamientos superiores son desarrollados especialmente por la Ley 77 de 1981 y la Ley 23 de 1986. La primera de las cuales faculta a la Asamblea Departamental del Atlántico para la emisión de la estampilla prociudadela Universitaria del Atlántico, mandato legal vigente en el Departamento por disposición de la ordenanza N°.1 de 1982,

estableciendo sus tarifas y hechos generadores, la segunda disposición y el Decreto 1222 de 1986 autorizan a las Asambleas Departamentales, a los Concejos, Intendenciales y Comisariales, por el término de 20 años para disponer la emisión de la estampilla Pro-Electrificación Rural, con facultades para determinar el empleo, tarifas y hechos generadores de la citada estampilla . en base a este ordenamiento , ésta Honorable Corporación aprobó la ordenanza N°.16 de fecha 12 de diciembre de 1988.

Como quiera que entre los hechos generadores del pago de estas estampillas se encuentran los contratos y que a la luz de la actual constitución Política y la Ley 100 de 1993 y Ley 80 de 1993 se hace necesario excluir como hecho generador los contratos y convenios que celebre el Departamento con las Entidades Públicas, al igual que la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria y Pro-Electrificación Rural de los contratos realizados para administrar el régimen subsidiado de salud.

**Título, Preámbulo y Articulado.**

La comisión considera que el título se ajusta al texto del proyecto en estudio.

El preámbulo quedará así: La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 300, numeral 4 de la carta fundamental, y en armonía con el Decreto ley 1222 de 1986, Ley 77 de 1981 y Ley 23 de 1986.

El proyecto consta de tres (3) artículos. El primero quedará así: "Artículo primero: Exclúyase del pago de las estampillas Pro-Ciudadela Universitaria y Pro-electrificación Rural del Atlántico a los contratos y/o convenios suscritos entre el Departamento y una Entidad pública de cualquier nivel.BVGFR54

El artículo segundo quedará así: "Exclúyase del pago de las Estampillas Pro ciudadela Universitaria y Pro-electrificación Rural del Atlántico, a los contratos celebrados para administrar el régimen subsidiado de Salud".


El artículo tercero quedará igual.

Proposición.

De conformidad al análisis anteriormente expuesto, la comisión propone a la plenaria de la Asamblea, se sirva aprobar el presente informe con las modificaciones al proyecto de la referencia y abrirle segundo debate.

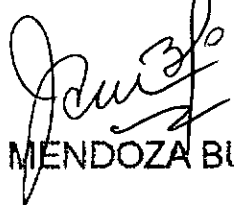
De usted. Atentamente,

VUESTRA COMISIÓN

  
~~JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA~~

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ

ADALBERTO MERCADO M.

  
JULIO MENDOZA BULA

GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

REGULO MATERA GARCIA

725  
AA

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO  
DESPACHO DEL GOBERNADOR**

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

Asamblea Departamental del Atlco.

RECIBIDO: Rubén Ayala

FECHA: 05 JULI 1987

Hora S. P. M.  
SECRETARIA

Doctor

**JORGE IGLESIAS**

**PRESIDENTE HONORABLE ASAMBLEA**

**DEPARTAMENTAL DEL ATLANTICO**

E.

S.

D.

El presente proyecto de ordenanza contiene la exclusión a ciertos contratos suscritos por el Departamento del Atlántico del pago de las estampillas Pro-Ciudadela Universitaria y Pro-Electrificación Rural.

**RESEÑA HISTORICA:**

La ley 77 de 1981 facultó a la Asamblea departamental del Atlántico para la emisión de la estampilla Pro-ciudadela Universitaria del Atlántico. Con base en tal disposición, nuestro ente coadministrador, expidió la ordenanza No. 1 de 1.982, que hace obligatorio el uso de la estampilla citada en todo el Departamento, estableciendo sus tarifas y hechos generadores.

Por su parte, la ley 23 de 1.986 y el Decreto Extraordinario No. 1222 del mismo año, autorizaron a las Asambleas Departamentales, a los concejos intendenciales y comisariales, por el término de 20 años para disponer la emisión de la estampilla Pro-electrificación rural, como recurso para contribuir a la financiación de esta obra en todo el país.

Así mismo, las disposiciones en comento, establecieron que las Asambleas departamentales, concejos intendenciales y comisariales, quedaban autorizados para determinar el empleo, tarifas discriminatorias, y demás

asuntos inherentes al uso obligatorio de la estampilla Pro-Electrificación rural.

De conformidad con las disposiciones citadas, la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 16 de 12 de diciembre de 1.988, a través de la cual se autorizó la emisión de la estampilla "Pro Electrificación Rural" del Departamento del Atlántico, por el término de 20 años, a contarse a partir de la vigencia fiscal de 1.988. Así mismo, se establecieron los hechos generadores y los sujetos que debían cobrarla.

Posteriormente, se han expedido ordenanzas y/o decretos que regulan lo referente a ésta estampilla en el Departamento.

**CONSIDERACIONES:**

Bajo la preceptiva legal antes expuesta, el Departamento contempló en las ordenanzas y/o decretos respectivos como uno de los hechos generadores del pago de las estampillas que nos ocupan: **Los contratos**, exceptuando del pago de las estampillas únicamente a los contratos de empréstito.

Los nuevos esquemas legales plasmados en la Constitución Nacional de 1991, retomados por disposiciones como la ley 100 de 1993, sobre seguridad social, y la autonomía de la voluntad en los contratos estatales que paulatinamente ha ido cobrando relevancia hasta encontrar su punto máximo en la Ley 80 de 1.993, han posibilitado la suscripción de ciertos contratos que por la naturaleza de las partes o por el objeto de los mismos y la naturaleza y destinación de los dineros entregados para su ejecución no concilia que sean gravados con las estampillas en cuestión.

Tal es el caso, de los contratos suscritos por el Departamento y otras entidades públicas tales como Nación, entidades descentralizadas nacionales, Distritos, municipios, entidades descentralizadas departamentales o municipales, etc. Estos contratos no deben cancelar las estampillas que nos ocupan si tenemos en cuenta que el tesoro del Estado es uno sólo, aunque existen diversos presupuestos.

Así mismo, no deben cancelar las estampillas de Pro-Electrificación Rural y Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico los contratos que se suscriban con entes públicos o con particulares para la administración del régimen subsidiado de salud, de acuerdo con lo señalado en la ley 100 de 1993. Al respecto, es menester precisar que el valor de la unidad de captación para el

asuntos inherentes al uso obligatorio de la estampilla Pro-Electrificación rural.

De conformidad con las disposiciones citadas, la Honorable Asamblea Departamental expidió la Ordenanza No. 16 de 12 de diciembre de 1.988, a través de la cual se autorizó la emisión de la estampilla "Pro Electrificación Rural" del Departamento del Atlántico, por el término de 20 años, a contarse a partir de la vigencia fiscal de 1.988. Así mismo, se establecieron los hechos generadores y los sujetos que debían cobrarla.

Posteriormente, se han expedido ordenanzas y/o decretos que regulan lo referente a ésta estampilla en el Departamento.

**CONSIDERACIONES:**

Bajo la preceptiva legal antes expuesta, el Departamento contempló en las ordenanzas y/o decretos respectivos como uno de los hechos generadores del pago de las estampillas que nos ocupan: **Los contratos**, exceptuando del pago de las estampillas únicamente a los contratos de empréstito.

Los nuevos esquemas legales plasmados en la Constitución Nacional de 1991, retomados por disposiciones como la ley 100 de 1993, sobre seguridad social, y la autonomía de la voluntad en los contratos estatales que paulatinamente ha ido cobrando relevancia hasta encontrar su punto máximo en la Ley 80 de 1.993, han posibilitado la suscripción de ciertos contratos que por la naturaleza de las partes o por el objeto de los mismos y la naturaleza y destinación de los dineros entregados para su ejecución no concilia que sean gravados con las estampillas en cuestión.

Tal es el caso, de los contratos suscritos por el Departamento y otras entidades públicas tales como Nación, entidades descentralizadas nacionales, Distritos, municipios, entidades descentralizadas departamentales o municipales, etc. Estos contratos no deben cancelar las estampillas que nos ocupan si tenemos en cuenta que el tesoro del Estado es uno sólo, aunque existen diversos presupuestos.

Así mismo, no deben cancelar las estampillas de Pro-Electrificación Rural y Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico los contratos que se suscriban con entes públicos o con particulares para la administración del régimen subsidiado de salud, de acuerdo con lo señalado en la ley 100 de 1993. Al respecto, es menester precisar que el valor de la unidad de captación para el



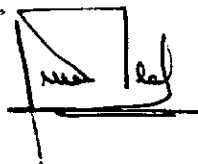
- régimen subsidiado está calculada estrictamente para la cobertura del Plan de
- Salud subsidiado, dejando sólo un 10% para la administración del programa, suma reducida teniendo en cuenta los costos administrativos que el citado programa de salud requiere. Por lo expuesto, no se grava estos contratos con ningún impuesto de tipo nacional como es el caso de la retención en la fuente, en tal sentido se pronunció la Ministra de Salud **Dra MARIA TERESA FORERO DE SAADE** en concepto dirigido al Presidente Ejecutivo de ACEMI Dr OSCAR EMILIO GUERRA, en el cual incluso controvierte que en los Departamentos se los grave con ciertos tributos de tal orden, aduciendo que ello no debe efectuarse toda vez que son contratos que se realizan con recursos provenientes de la Nación(FOSYGA) y los municipios (participación en los ingresos corrientes de la Nación) y que se encuentran destinados a financiar la prestación en salud de la población más necesitada.

No obstante, lo arriba expuesto, tales contratos no se encuentran excluidos del pago de las estampillas Pro-Electrificación Rural y Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico motivo por el cual deben ser gravados. Es por ello que para armonizar la normatividad en materia de seguridad social a las disposiciones que en el ámbito departamental regulan el cobro de las estampillas Pro-Ciudadela Universitaria y Pro-Electrificación Rural se presenta este proyecto de ordenanza en el cual se excluye a los citados contratos del pago de los tributos en cita.

### CONCLUSIONES:

Con el convencimiento de que este proyecto de ordenanza encontrará eco en la Honorable Asamblea Departamental del Atlántico por cuanto adecúa la realidad de los contratos aquí señalados a las disposiciones legales que los regulan y a las orientaciones sociales que los informan, lo presentamos para la consideración y análisis respectivo.

Cordialmente,




**NELSON POLO HERNANDEZ**


Gobernador


**ORDENANZA No.**

“Por medio de la cual se excluyen ciertos contratos del pago de impuestos Pro-Ciudadela Universitaria y Pro-electricificación Rural del Atlántico”

 **LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO**, en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 77 de 1981; el Art 3º. Ley 23 de 1.986; Art 171 Decreto Extraordinario 1222 de 1986,

**ORDENA:**

 **ARTICULO PRIMERO:** Exclúyase del pago de las estampillas Pro-Ciudadela Universitaria y Pro-Electrificación Rural del Atlántico a los contratos y/o convenios suscritos entre el Departamento y una entidad pública, de conformidad a lo señalado en la exposición de motivos de esta ordenanza.

 **ARTICULO SEGUNDO:** Exclúyase del pago de las estampillas Pro-Ciudadela Universitaria del Atlántico y Pro-Electrificación Rural del Atlántico a los contratos realizados para administrar el régimen subsidiado de salud, de conformidad a lo señalado en la exposición de motivos de esta ordenanza

**ARTICULO TERCERO:** Esta ordenanza rige a partir de su publicación.

**PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

APROBADO EN 2º DEBATE JULIO 17 DE 1997.  
APROBADO EN 3ER DEBATE JULIO 22 DE 1997

709

Barranquilla, Julio 15 de 1997

000028

Doctor  
JORGE IGLESIAS VILORIA  
Presidente Honorable Asamblea Departamental  
E. S. D.

Ref.: Informe de comisión para segundo debate sal proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE CIERTOS CONTRATOS DEL PAGO DE IMPUESTO PROCIUDADELA UNIVERSITARIA Y PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL ATLÁNTICO".

Honorables Diputados:

Después de haber estudiado y analizado el proyecto de la referencia la Comisión de Presupuesto en atención a lo dispuesto en el artículo 72 de la ordenanza N°.00035 de 1994, se permite presentar informe para segundo debate, así:

**Fundamento Jurídico:**

La iniciativa gubernamental incorpora su fundamento jurídico en el canon 300, numeral 4 de la Constitución política, en armonía con el artículo 60 y 171 del Decreto Ley 1222 de 1986.

Estos ordenamientos superiores son desarrollados especialmente por la Ley 77 de 1981 y la Ley 23 de 1986. La primera de las cuales faculta a la Asamblea Departamental del Atlántico para la emisión de la estampilla prociudadela Universitaria del Atlántico, mandato legal vigente en el Departamento por disposición de la ordenanza N°.1 de 1982,

estableciendo sus tarifas y hechos generadores, la segunda disposición y el Decreto 1222 de 1986 autorizan a las Asambleas Departamentales, a los Concejos, Intendenciales y Comisariales, por el término de 20 años para disponer la emisión de la estampilla Pro-Electrificación Rural, con facultades para determinar el empleo, tarifas y hechos generadores de la citada estampilla . en base a este ordenamiento , ésta Honorable Corporación aprobó la ordenanza N°.16 de fecha 12 de diciembre de 1988.

Como quiera que entre los hechos generadores del pago de estas estampillas se encuentran los contratos y que a la luz de la actual constitución Política y la Ley 100 de 1993 y Ley 80 de 1993 se hace necesario excluir como hecho generador los contratos y convenios que celebre el Departamento con las Entidades Públicas, al igual que la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria y Pro-Electrificación Rural de los contratos realizados para administrar el régimen subsidiado de salud.

**Título, Preámbulo y Articulado.**

La comisión considera que el título se ajusta al texto del proyecto en estudio.

El preámbulo quedará así: La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 300, numeral 4 de la carta fundamental, y en armonía con el Decreto ley 1222 de 1986, Ley 77 de 1981 y Ley 23 de 1986.

El proyecto consta de tres (3) artículos. El primero quedará así: "Artículo primero: Exclúyase del pago de las estampillas Pro-Ciudadela Universitaria y Pro-electrificación Rural del Atlántico a los contratos y/o convenios suscritos entre el Departamento y una Entidad pública de cualquier nivel.BVGFR54

El artículo segundo quedará así: Exclúyase del pago de las Estampillas Pro ciudadela Universitaria y Pro-electrificación Rural del Atlántico, a los contratos celebrados para administrar el régimen subsidiado de Salud".

El artículo tercero quedará igual.

Proposición.

De conformidad al análisis anteriormente expuesto, la comisión propone a la plenaria de la Asamblea, se sirva aprobar el presente informe con las modificaciones al proyecto de la referencia y abrirle segundo debate.

De usted. Atentamente,

VUESTRA COMISIÓN

  
JORGE GERLEÍN ECHEVERRÍA

LUIS CARLOS LUQUE NARVAEZ

ADALBERTO MERCADO M.

  
JULIO MENDOZA BULA

GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

  
REGULO MATERA GARCIA

Barranquilla, Julio 15 de 1997

Doctor  
JORGE IGLESIAS VILORIA  
Presidente Honorable Asamblea Departamental  
E. S. D.

Ref.: Informe de comisión para segundo debate sal proyecto de ordenanza "POR MEDIO DE LA CUAL SE EXCLUYE CIERTOS CONTRATOS DEL PAGO DE IMPUESTO PROCIUDADELA UNIVERSITARIA Y PRO-ELECTRIFICACIÓN RURAL DEL ATLANTICO".

Honorables Diputados:

Después de haber estudiado y analizado el proyecto de la referencia la Comisión de Presupuesto en atención a lo dispuesto en el artículo 72 de la ordenanza N°.00035 de 1994, se permite presentar informe para segundo debate, así:

**Fundamento Jurídico:**

La iniciativa gubernamental incorpora su fundamento jurídico en el canon 300, numeral 4 de la Constitución política, en armonía con el artículo 60 y 171 del Decreto Ley 1222 de 1986.

Estos ordenamientos superiores son desarrollados especialmente por la Ley 77 de 1981 y la Ley 23 de 1986. La primera de las cuales faculta a la Asamblea Departamental del Atlántico para la emisión de la estampilla prociudadela Universitaria del Atlántico, mandato legal vigente en el Departamento por disposición de la ordenanza N°.1 de 1982,

estableciendo sus tarifas y hechos generadores, la segunda disposición y el Decreto 1222 de 1986 autorizan a las Asambleas Departamentales, a los Concejos, Intendenciales y Comisariales, por el término de 20 años para disponer la emisión de la estampilla Pro-Electrificación Rural, con facultades para determinar el empleo, tarifas y hechos generadores de la citada estampilla. en base a este ordenamiento, ésta Honorable Corporación aprobó la ordenanza N°.16 de fecha 12 de diciembre de 1988.

Como quiera que entre los hechos generadores del pago de estas estampillas se encuentran los contratos y que a la luz de la actual constitución Política y la Ley 100 de 1993 y Ley 80 de 1993 se hace necesario excluir como hecho generador los contratos y convenios que celebre el Departamento con las Entidades Públicas, al igual que la Estampilla Pro-Ciudadela Universitaria y Pro-Electrificación Rural de los contratos realizados para administrar el régimen subsidiado de salud.

#### Título, Preámbulo y Articulado.

La comisión considera que el título se ajusta al texto del proyecto en estudio.

El preámbulo quedará así: La Asamblea del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por el artículo 300, numeral 4 de la carta fundamental, y en armonía con el Decreto ley 1222 de 1986, Ley 77 de 1981 y Ley 23 de 1986

El proyecto consta de tres (3) artículos. El primero quedará así: "Artículo primero: Exclúyase del pago de las estampillas Pro-Ciudadela Universitaria y Pro-electrificación Rural del Atlántico a los contratos y/o convenios suscritos entre el Departamento y una Entidad pública de cualquier nivel.BVGFR54

El artículo segundo quedará así: "Exclúyase del pago de las Estampillas Pro ciudadela Universitana y Pro-electrificación Rural del Atlántico, a los contratos celebrados para administrar el régimen subsidiado de Salud".

El artículo tercero quedará igual.

Proposición.

De conformidad al análisis anteriormente expuesto, la comisión propone a la plenaria de la Asamblea, se sirva aprobar el presente informe con las modificaciones al proyecto de la referencia y abrirle segundo debate.

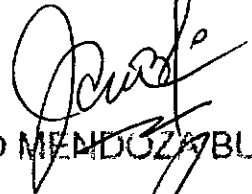
De usted. Atentamente,

VUESTRA COMISIÓN

  
~~JORGE GERSTEIN ECHEVERRIA~~

LUIS CARLOS LIQUE NARVAEZ

ADALBERTO MERCADO M.

  
JULIO MENDOZA BULA

GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

  
REGULO MATERA GARCIA



734

ORDENANZA No. 000020 DE 1997

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997.**

**LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL ATLÁNTICO en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las señaladas en el numeral 9° del artículo 300 de la Constitución Política y numeral 11 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993.**

**ORDENA**

**ARTICULO PRIMERO:** Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico, para que en nombre y representación del citado ente territorial suscriba con una entidad de crédito un contrato de empréstito hasta por la suma de MIL SEISCIENTOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$1.600.000.000) para financiar los siguientes proyectos:

Sistema Nacional de Cofinanciación (Fondos FIU-FIS-DRI-FIV-FINDETER-PGE)	574.358.582
Obras Civiles Municipios del Departamento	180.000.000
Rehabilitación Vía Tubará Cuatro Bocas	100.000.000
Remodelación y Mantenimiento Hogares Comunitarios Municipio de Usiacurí	7.880.000
Pavimentación Vías Urbanas Municipio Palmar de Varela	200.000.000
Pavimentación Vías Urbanas Municipio de Soledad	125.761.418
Adquisición de sede para la Asociación de Sordos del Atlántico	15.000.000
Prestación y mejoramiento de los servicios públicos domiciliarios de Acueductos, Alcantarillado y Aseo en el Municipio de Puerto Colombia	150.000.000
Mejoramiento Acueducto de Municipio de Juan de Acosta	20.000.000
Implementación del sistema de recolección y disposición final de basuras en el Municipio de Suán	7.000.000

735

ORDENANZA No. 0000 DE 1997

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997.**

Reubicación de viviendas y compra de lotes en la invasión de Galapa y sede de la tercera edad en el Municipio de Galapa.	150.000.000
Compra Lote Usiacurí	70.000.000
TOTAL	1.600.000.000

**ARTICULO SEGUNDO:** Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico para pignorar cualquiera de las rentas generales por los impuestos departamentales con el fin de garantizar las obligaciones autorizadas en el artículo anterior.

**ARTICULO TERCERO:** El plazo máximo para amortizar el empréstito autorizado en el artículo primero será de diez años a partir de la suscripción de los pagarés a una tasa máxima del DTF más cinco (5) puntos.

**ARTICULO CUARTO:** Autorízase al Gobernador del Departamento del Atlántico para modificar el Presupuesto de Rentas, Gastos e Inversiones del Departamento para la vigencia fiscal de 1997, a fin de darle cumplimiento al artículo primero de la presente ordenanza.

**ARTICULO QUINTO:** Con antelación al desembolso de los recursos provenientes del crédito autorizados en el artículo primero de la presente ordenanza deberán registrarse en la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y Crédito Público.


**ARTICULO SEXTO:** La presente ordenanza rige a partir de la fecha de su publicación

ORDENANZA No. 0000000000 DE 1997

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGENCIA FISCAL DE 1997.**


**PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Jorge Iglesias Viloria*  
**JORGE IGLESIAS VILORIA**  
Presidente



**HERNANDO MARRIAGA NAVARRO**  
Primer Vice-Presidente

*Lascario Humanez Campo*  
**LASCARIO HUMANEZ CAMPO**  
Segundo Vice-Presidente



*Ermith Pardo Sandoval*  
**ERMITH PARDO SANDOVAL**  
Secretario General



Estas Ordenanza recibió los tres debates reglamentarios así:

- PRIMER DEBATE:** 17 de junio de 1997
- SEGUNDO DEBATE:** 8 de julio de 1997
- TERCER DEBATE:** 10 de julio de 1997

ORDENANZA No. 000029 DE 1997

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA SUSCRIBIR UN CONTRATO DE EMPRÉSTITO Y MODIFICAR EL PRESUPUESTO DE RENTAS, GASTOS E INVERSIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO PARA LA VIGÉNCIA FISCAL DE 1997.**

*[Handwritten signature]*  
**ERMITH PARDO SANDOVAL**  
Secretario General

GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO. SANCIONESE LA PRESENTE ORDENANZA N° 000029/97, DEL 29 DE JULIO DE 1997, EXCEPTO LA FRASE: "...EN LA INVASION DE GALAPA Y SEDE DE LA TERCERA EDAD EN EL MUNICIPIO DE GALAPA"; CONSIGNADA EN EE ITEM "REUBICACION DE VIVIENDA Y COMPRA DE LOTES" CORRESPONDIENTE ALLARTICULO PRIMERO (1°), LA CUAL SE OBJETA POR MOTIVOS DE INCONSTITUCIONALIDAD E ILEGALIDAD.

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten mark]*  
**NELSON POLO HERNANDEZ**  
GOBERNADOR

Barranquilla, Julio 2 de 1997

Doctor  
JORGE IGLESIAS VILORIA  
Presidente  
Asamblea Departamental  
Ciudad.

Tema: Presupuesto  
Subtema: Modificaciones al Presupuesto de rentas de inversiones del Departamento del Atlántico para la vigencia fiscal de 1997.

El Gobierno Departamental presentó a través de la Secretaria de Hacienda el proyecto de la referencia el día 17 de junio de 1997, con sujeción a la Comisión Política de Colombia-91 Artículo 345; Ley 1179 de 1993, Decreto Ley 111 Artículos 78, 79,80, 81 y 82,

Propone el proyecto los siguientes aspectos:

1. Adiciones en el Presupuesto de Ingresos en el artículo 1° del proyecto
2. Adiciones al presupuesto de Egreso en los artículos 2°, 5°, 6 y 7° del proyecto.
3. Incorporaciones al Presupuesto de Egreso en su artículo 3° y 8° del proyecto.
4. Traslados presupuestales en los artículos 3° y 4°.
5. Acompañan al proyectos los certificados de Disponibilidad presupuestal 003511 y el oficio fechado el día 13 del mes de junio de 1997 por el Secretario de Hacienda Departamental; cumpliendo de esta manera con el artículo 81 y 82 del Decreto Ley 111 de 1996.

El 26 de junio del presente año el Secretario de Hacienda Departamental con sujeción al artículo 60 del Decreto ley 111 de 1996 y mediante oficio SH-AP-00364 de 1997 solicitó las siguientes modificaciones:

**MODIFICACIONES ARTICULO PRIMERO:**

1191	Transferencias Nacionales Departamento	9.200.000
1231	Dividendos	63.657.000
	<b>TOTAL MODIFICACIONES ARTICULO PRIMERO</b>	<b>72.857.000</b>

**MODIFICACIONES ARTICULO TERCERO:**

5440	Cofinanciación para el plan de Microempresas del Departamento	63.657.000
	<b>TOTAL MODIFICACIONES ARTICULO TERCERO</b>	<b>63.657.000</b>

**MODIFICACIONES ARTICULO CUARTO:**

4015	Implantación del Sistema de Información Básica Educativa en los núcleos de Desarrollo del Departamento del Atlántico "SABE 50". (Convenio CORPES 1306-198/95, Adicional No. 003/97=	9.200.000
	<b>TOTAL MODIFICACIONES ARTICULO CUARTO</b>	<b>9.200.000</b>

**MODIFICACIONES ARTICULO QUINTO:**

3166	Vláticos y Gastos de Viaje (cambio de detalle)	90.398.420
2978	Preparación y Participación IX Juegos Nacionales de Empleados Oficiales	366.361
	<b>TOTAL MODIFICACIONES ARTICULO QUINTO</b>	<b>90.764.781</b>

**MODIFICACIONES ARTICULO SEXTO:**

3512	Banco Industrial Colombiano	200.000.000
3518	Banco de Occidente	150.000.000
	<b>TOTAL MODIFICACIONES ARTICULO SEXTO</b>	<b>350.000.000</b>

**MODIFICACIONES ARTICULO SEPTIMO:**

5022	Asistencia Técnica	30.000.000
5294	Mantenimiento General Red Vial Departamental	-9.366.361
5330	Servicios Turísticos Integrados en el Corregimiento de Santa Verónica	1.000.000
5603	Estudios Generales para los programas de la Secretaría de Obras Públicas	8.000.000
5650	Sistema Nacional de Cofinanciación (Fondos FIU-FIS-DRI-FIV-FINDETER-PGE)	63.281.236
	<b>TOTAL MODIFICACIONES ARTICULO SEPTIMO</b>	<b>92.914.875</b>

**MODIFICACIONES ARTICULO OCTAVO:**

2112	Sueldo Personal Nómina	98.042.850
2375	Cesantías Funcionarios Administración Central	20.000.000
2492	Pago Aportes Obligatorios Salud Ley 100/93	95.614.150
3166	Viáticos, Gastos de Viaje y Movilización (cambio de detalle)	90.398.420
	<b>TOTAL MODIFICACIONES ARTICULO OCTAVO</b>	<b>304.055.420</b>

**MODIFICACIONES ARTICULO DECIMO:**

4853	Renovación del Programa Subsidio para la Asistencia y Permanencia de Alumnos en Educación Básica en el Departamento del Atlántico (Convenio FIS 1029/97)	17.640.000
4990	Estudios y Construcción de Pequeños lagos y Pequeña irrigación	30.000.000
5311	Reubicación de Viviendas y Compra de Lotes	-16.000.000

5409	Prevención y Atención del Menor en el Departamento del Atlántico (Convenio FIS 789/96)	35.866.236
5415	Capacitación a mujeres en temas relacionados con el Desarrollo Social y Económico, la Democracia y Estructura del Estado Colombiano (Convenio FIS 2615/96)	9.775.000
5440	Cofinanciación para el Plan de Microempresas del Departamento	136.343.000
5570	Fortalecimiento al Programa de Desarrollo Institucional Departamental y Municipal	16.000.000
	<b>TOTAL MODIFICACIONES ARTICULO DECIMO</b>	<b>229.624.236</b>



Por todas estas consideraciones constitucionales legales y de conveniencia la comisión propone abrirle segundo al debate de la referencia.

De usted.

VUESTRA COMISIÓN DE PRESUPUESTO

JORGE GERLEIN ECHEVERRÍA

LUIS CARLOS LUQUE

JULIO MENDOZA BULA

  
ADALBERTO MERCADO

GREGORIO GONZALEZ GAMEZ

REGULO MATERA